

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0060-RE

Guayaquil, 06 de julio de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 85 de la norma ibídem, establece que: *“(...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: *“(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”*;

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: (...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”*;

Que, en el numeral 4 Cooperación con el comercio, capítulo 1. Principios generales, en las Directivas del Anexo General del Convenio de Kyoto Revisado, señala:

“La Aduana instituirá y mantendrá relaciones formales de consulta con las empresas a fin de incrementar la cooperación y de facilitar la participación en el establecimiento de métodos de trabajo más efectivos y coherentes con las disposiciones nacionales y con los acuerdos internacionales.

A los efectos de enfrentar el rápido y creciente volumen de comercio internacional, es esencial que exista una cooperación activa y una intensa comunicación entre la Aduana y el comercio a fin de complementarse mutuamente respecto a sus objetivos y responsabilidades. Ya que la Aduana constituye un elemento fundamental en los procedimientos comerciales internacionales, resulta de suma importancia que las administraciones aduaneras empleen métodos de trabajo modernos para administrar sus operaciones y que se empeñen en facilitar el comercio tanto como sea posible.

En un ambiente comercial en constante cambio, en el cual de la velocidad depende la supervivencia de los comerciantes, la Aduana y el sector comercial deben desarrollar métodos modernos en forma conjunta. A fin de alcanzar esta meta resulta indispensable una relación de consulta y esencial el empleo de tecnología de la información moderna para un rápido y eficiente intercambio de información. Antes de implementar cambios o de introducir nuevos procedimientos o de automatizar sistemas, la Aduana debería consultar a los

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0060-RE

Guayaquil, 06 de julio de 2022

representantes del comercio apropiados, de modo que ambos puedan adaptar sus actividades tomando en cuenta sus mutuas necesidades.

A los efectos de desarrollar instrumentos de cooperación y consulta, la Aduana debe establecer relaciones de consulta formales con las distintas asociaciones comerciales nacionales. La cooperación entre la Aduana y el comercio puede concluir en un Protocolo de Entendimiento formal que favorezca el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades de ambas partes (...).”;

Que, el capítulo 6 sobre el control aduanero Anexo General del Convenio de Kyoto, en relación a la utilización de los resultados de las mediciones de cumplimiento en el marco del programa de control:

“Como ha sido indicado anteriormente, la medición del cumplimiento de la ley es parte de un programa de control aduanero eficaz. Los procedimientos de medición de cumplimiento estadísticamente válidos se pueden emplear de diversas formas:

- *para definir un nicho por el cual el fisco no recauda ningún monto*
- *para evitar la expansión del fraude comercial*
- *para evaluar el desempeño de importantes industrias claves*
- *para evaluar el desempeño de grandes importadores y exportadores*
- *para aumentar el cumplimiento con la legislación comercial*
- *para medir el comercio internacional con exactitud.*

Los resultados de estas mediciones pueden ayudar a asignar los recursos con eficacia. Cuando se determina el índice de cumplimiento de importadores individuales, a aquellos que posean un índice de cumplimiento elevado, se les verificará sus mercancías con menos frecuencia, mientras que la misma aumentará para aquellos cuyo índice de cumplimiento sea bajo.

Los resultados de los controles de cumplimiento de la ley con respecto a las mercancías/commodities/, comerciantes e industrias proporcionan la información necesaria para mantener al día el criterio de selección utilizado para detectar transacciones de alto riesgo así como la eficacia en general del programa de gestión de riesgo de una administración. Adicionalmente, contribuyen significativamente con respecto a la determinación de tendencias y asuntos relativos a sectores industriales específicos. El resultado debería ser que los funcionarios aduaneros tuvieran a su disposición información precisa, al día, y analítica que les respaldara en sus actividades diarias.”;

Que, el artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación al Comercio indica sobre las “Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito”:

1 Formalidades y requisitos de documentación

1.1 Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito y teniendo en cuenta los objetivos legítimos de política y otros factores como el cambio de las circunstancias, las nuevas informaciones pertinentes, las prácticas comerciales, la disponibilidad de técnicas y tecnologías, las mejores prácticas internacionales y las contribuciones de las partes interesadas, cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y, sobre la base de los resultados del examen, se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: a) se adopten y/o apliquen con miras al rápido levante y despacho de las mercancías, en particular de las mercancías perecederas; b) se adopten y/o apliquen de manera que se trate de reducir el tiempo y el costo que supone el cumplimiento para los comerciantes y operadores; c) sean la medida menos restrictiva del comercio elegida, cuando se disponga razonablemente de dos o más medidas alternativas para cumplir el objetivo o los objetivos de política en cuestión; y d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.(...)”

3 Utilización de las normas internacionales

3.1 Se alienta a los Miembros a utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0060-RE

Guayaquil, 06 de julio de 2022

3.2 Se alienta a los Miembros a participar, dentro de los límites de sus recursos, en la preparación y el examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas.

3.3 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente, y de las mejores prácticas, en relación con la aplicación de las normas internacionales, según proceda.(...)

7 Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes

7.1 Cada Miembro aplicará, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio.

7.2 Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a un Miembro:

a) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación sobre la base de la naturaleza y el tipo de las mercancías o el medio de transporte; b) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación para las mercancías sobre la base de la gestión de riesgo; c) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación con el fin de conceder la exoneración total o parcial de los derechos o impuestos de importación; d) aplicar sistemas de presentación o tramitación electrónica; o e) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación de manera compatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.”

Que, en el artículo 104, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351, de fecha 29 de diciembre de 2010, establece que: “A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: a. Facilitación al Comercio Exterior.- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. (...) e. Publicidad.- Toda disposición de carácter general emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será pública. f. Aplicación de buenas prácticas internacionales.- Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio”;

Que, en el artículo 154 de la norma ibídem, establece y define al régimen aduanero de Exportación Definitiva como: “ el régimen aduanero que permite la salida definitiva de mercancías en libre circulación, fuera del territorio aduanero comunitario o a una Zona Especial de Desarrollo Económico ubicada dentro del territorio aduanero ecuatoriano, con sujeción a las disposiciones establecidas en el presente Código y en las demás normas aplicables.”;

Que, en el artículo 207, de la norma ibídem establece que: “La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.”;

Que, en el artículo 208, de la norma ibídem establece que: “Sujeción a la Potestad Aduanera.- Las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera. Cuando se someta a la potestad aduanera, mercancías perecibles o animales, el tenedor o propietario de la misma deberá justificar su origen, si no lo hiciere se presumirá que la misma es extranjera.”;

Que, el artículo 211 de la norma ibídem, establece: “Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: (...) i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”;

Que, el artículo 216 de la norma ibídem, señala que: “La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento”;

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0060-RE

Guayaquil, 06 de julio de 2022

Que, el artículo 158 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 452, de fecha 19 de Mayo de 2011, constituye el marco normativo del régimen aduanero de exportación definitiva, por lo que es necesario complementar con normas que lo desarrollen en respeto del principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 425 de la Constitución del Ecuador;

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.31, de fecha 07 de Julio 2017 en su artículo 128, indica que: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

Que, el artículo 130 de la norma ibídem, señala que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 de fecha 9 de junio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 478, de fecha 22 de junio de 2021, se declara como política pública prioritaria la facilitación del comercio y la producción, la simplificación de trámites y la agenda de competitividad;

Que, mediante el artículo 1 de la norma ibídem, señala que: *“Declárese política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos”*;

Que, el literal c) del artículo 3 de la norma ibídem, mediante el cual señala: *“c) Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos”*; y, en consonancia con lo indicado, se revisó el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC y el Convenio de Kioto Revisado, de tal forma que mediante *“Informe de Identificación de Normativa Interna alineada a Instrumentos Normativos Internacionales”*, se efectuaron las siguientes recomendaciones;

“El “Registro de Entrega de Mercancías – REM”, tenía como objeto, obtener de manera anticipada la información del número de carga a ser asociado a la Declaración Aduanera de Exportación, para así poder cruzar información entre lo declarado, ingresado y exportado.

Sin embargo el sistema informático Ecuapass no cuenta con este cruce de información, generando que el registro del REM no sea un paso agregador de valor al flujo de exportaciones del sector florícola, ocasionando a su vez demoras dentro del proceso de exportación cuando el REM se caduca, debiéndose generar nuevamente el registro. Por lo expuesto, el Registro de Entrega de Mercancías - REM, debería ser sustituido por validaciones en el sistema informático Ecuapass, dentro del proceso de exportación; a fin de que este proceso sea más ágil y a su vez el SENAE pueda mejorar el control de las mercancías que salen del territorio aduanero. En este sentido se debería derogar la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0078-RE la cual expide la “Guía de Operadores de comercio exterior para la gestión del registro de entrega de mercancías a depósitos temporales tipo paletizadora - REM”, por cuanto actualmente el agente de carga de exportación, realiza un paso adicional dentro del proceso de exportación de flores, al tener que registrar información de la mercancía, previo al ingreso a la paletizadora. En la resolución de derogatoria, se debería establecer disposiciones transitorias que permitan sistematizar este nuevo control.”

“En cumplimiento con los permanentes acercamientos con el sector externo, en el marco de las mesas técnicas (visitas in situ) en la cual se recoge la necesidad del gremio Expoflores de eliminar el registro de entrega de mercancías (REM), para lo cual se deberá derogar la resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0078-RE la cual

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0060-RE

Guayaquil, 06 de julio de 2022

expide la "Guía de Operadores de comercio exterior para la gestión del registro de entrega de mercancías a depósitos temporales tipo paletizadora - REM.";

Así también, en el referido Informe se indica lo siguiente: *"De la revisión efectuada ante la problemática expuesta por el sector florícola y del análisis benchmarking realizado, se considera procedente el eliminar el registro del REM por parte del agente de carga de exportación; para lo cual se debe derogar la resolución que expide la "Guía de Operadores de comercio exterior para la gestión del registro de entrega de mercancías a depósitos temporales tipo paletizadora - REM" e implementar dentro del proceso de exportación, validaciones en el sistema informático Ecuapass a fin de que SENAE pueda mejorar el control en cuanto a las cantidades de mercancías exportadas. Ello permitirá:*

1. *Mejorar el control aduanero dentro del proceso de exportación en cuanto a las cantidades reales que se exportan, al implementar validaciones en el sistema Ecuapass en varias instancias del proceso.*
2. *Eliminar un paso adicional que debía realizar el agente de carga de exportación de flores, al tener que registrar el REM previo al ingreso de las mercancías a la paletizadora.*
3. *Fortalecer el proceso de exportación de mercancía.*
4. *Dinamizar la economía.*

En tal sentido, se considera viable el derogar la resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0078-RE la cual expide la "Guía de Operadores de comercio exterior para la gestión del registro de entrega de mercancías a depósitos temporales tipo paletizadora - REM";

Que, mediante reunión mantenida con las paletizadoras, agentes de carga de exportación y servidores aduaneros del área operativa, se socializó el proyecto de acto normativo: Derogatoria de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0078-RE *"Guía de Operadores de comercio exterior para la gestión del registro de entrega de mercancías a depósitos temporales tipo paletizadora - REM"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE:**

Artículo 1.- Dejar sin efecto los procedimientos documentados para usuarios externos, denominados:

- *"SENAE-GOE-2-3-012-V1 Guía de Operadores de comercio exterior para la gestión del registro de entrega de mercancías a depósitos temporales tipo paletizadora - REM", expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0078-RE, de fecha 23 de abril de 2018.*
- *"SENAE-ISEE-2-3-088-V1 Instructivo de Sistemas para el registro de entrega de mercancías a depósitos temporales tipo paletizadora - REM", expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0117-RE, de fecha 15 de mayo de 2018.*
- *"SENAE-ISEE-2-3-089-V1 Instructivo de Sistemas para la corrección/anulación del registro de entrega de mercancías a depósitos temporales tipo paletizadora -CREM", expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0117-RE, de fecha 15 de mayo de 2018.*
- *"SENAE-ISEE-2-3-090-V1 Instructivo de Sistemas para la consulta del registro de entrega de mercancías a depósitos temporales tipo paletizadora - REM", expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0117-RE, de fecha 15 de mayo de 2018.*
- *"SENAE-ISEE-2-3-091-V1 Instructivo de Sistemas para la consulta corrección/anulación del REM", expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0117-RE, de fecha 15 de mayo de 2018.*

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0060-RE

Guayaquil, 06 de julio de 2022

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- A partir de la suscripción de la presente resolución, en el **término de hasta ciento ochenta (180) días**, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información deberá realizar las adecuaciones informáticas necesarias, a fin de implementar las validaciones dentro del proceso de exportación de mercancías que permitan mejorar el control de las mercancías que salen del territorio aduanero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GCA - Gestión de la Carga, subprocesos: GCA - Administración Paletizadoras y GCA - Ingreso/Salida de mercancías de exportación.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Licenciado
Alvaro Ivan Coronel Arellano
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Diego Pesantes Paredes
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Diana Paola Buenaño Camposano
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Ingeniera
Maria Fernanda Cadena Fiallos
Analista de Mejora Continua y Normativa



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0060-RE

Guayaquil, 06 de julio de 2022

jg/mc/dpbc/aica/licp